

 UPLA <small>UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES</small>	GESTIÓN DE ORGANIZACIONES EDUCATIVAS - SGOE		
	REGLAMENTO:	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	
	Código: GOE-RG-01	Versión: 01	Fecha: dd/mm/2023

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y
TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS
ESTUDIANTES”**

Aprobado con Resolución de Consejo de Facultad N° XXXXXXX del XX de XX de 2023

HUANCAYO

2023

CONTENIDO

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA	5
Artículo 1. Objetivo	5
Artículo 2. Base legal	5
Artículo 3. Definiciones y Siglas	5
Artículo 4. Principios de protección de datos	6
Artículo 5. Consentimiento	7
Artículo 6. Consentimiento de datos sensibles	8
Artículo 7. Limitaciones al consentimiento	9
TÍTULO III. DE LA SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	9
Artículo 8. Seguridad del tratamiento de los datos personales	9
Artículo 9. Confidencialidad de datos personales	9
TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES	9
Artículo 10. Derechos del titular	10
Artículo 11. Derecho a la información	10
Artículo 12. Derecho al acceso	10
Artículo 13. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión	11
Artículo 14. Derecho a impedir suministro	11
Artículo 15. Derecho de tratamiento oposición	11
Artículo 16. Derecho de tratamiento objetivo	12
TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGADO DE LOS BANCOS DE DATOS	12
Artículo 17. Obligaciones para la protección de datos personales	12
TÍTULO VI. DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	13
Artículo 18. Tratamiento de datos personales	13
Artículo 19. Responsable del tratamiento	13
Artículo 20. Encargado del tratamiento	13
Artículo 22. Tratamiento de imágenes de los estudiantes	14
TÍTULO VI. DE LA FINALIDAD DE DATOS PERSONALES Y COMUNICACIONES	14
Artículo 23. Finalidad de recopilación de datos personales	14

Artículo 24. Comunicaciones entre docentes y estudiantes	15
TÍTULO VII: DE LAS PUBLICACIONES DE LOS DATOS PERSONALES	15
Artículo 25. Publicación de datos personales	15
Artículo 26. Publicación de estudiantes ingresantes	15
Artículo 27. Publicación de resultados de las evaluaciones	15
Artículo 28. Publicación de listados	15
TÍTULO VIII: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	15
Artículo 29. Acceso a los datos personales por docentes	16
Artículo 30. Acceso a los datos relacionadas a la salud	16
Artículo 31. Acceso a los datos personales por padres	16
TÍTULO IX: DE LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS	16
Artículo 32. Conservación de datos	16
Artículo 33. Supresión o Cancelación de datos personales	16
Artículo 34. Datos académicos	17
TÍTULO X. DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	17
Artículo 35. Difusión	17
Artículo 36. Capacitación	17
TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	18
Artículo 37.	18

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS PERSONALES
DE LOS ESTUDIANTES
TÍTULO I. DE LA NATURALEZA**

Artículo 1. Objetivo

El Reglamento de Protección y Transparencia de Datos de los estudiantes tiene por objetivo establecer los lineamientos institucionales que permitan garantizar el derecho de todo estudiante a la protección de sus datos personales en posesión de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, en conformidad a lo establecido en la base legal establecida en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29733, ley de protección de datos personales (en adelante “la Ley”)
- Reglamento de la Ley N° 29733, ley de protección de datos personales y sus modificatorias.
- Norma Internacional ISO 21001:2018 – Sistema de Gestión para Organizaciones Educativas - Requisitos con orientación para su uso

Artículo 3. Definiciones y Siglas

- **Banco de datos personales:** Es el conjunto organizado de datos personales automatizado o no, independiente del soporte, sea en físico, magnético, digital, óptico, u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. Ejemplo: nombre apellidos, documento nacional de identidad, correo electrónico, huella dactilar, etc.
- **Datos sensibles:** Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico, ingresos económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información relacionada a la salud o a la vida sexual.
- **Datos personales relacionados con la salud:** Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

- **Día:** Día hábil.
- **Encargado del banco de datos personales.** Toda personal natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales.
- **Procedimiento de anonimización:** Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible.
- **Procedimiento de disociación:** Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es reversible.
- **Titular de datos personales.** Persona natural a quien corresponde los datos personales. Para fines de este reglamento el titular es el estudiante de la Facultad de Ciencia de la Salud.
- **Titular de los bancos de datos personales:** Para fines de este reglamento, la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA es titular de los bancos de datos personales de los estudiantes, quien determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, su tratamiento y las medidas de seguridad pertinentes. La cual se encuentra en Av. Mártires del periodismo cuadra 20 – Chorrillos – Huancayo.
- **UPLA:** Universidad Peruana los Andes.

Artículo 4. Principios de protección de datos

Los principios rectores, de acuerdo a la Ley, son los siguientes:

- a) **Principio de legalidad.** El tratamiento de los datos personales de los estudiantes, se hace conforme a lo establecido en la ley. Se prohíbe la recopilación de datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
- b) **Principio de consentimiento.** Para el tratamiento de los datos debe mediar el consentimiento del titular, es decir, el estudiante.
- c) **Principio de finalidad.** Los datos personales de los estudiantes deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

- d) **Principio de proporcionalidad.** Todo tratamiento de datos personales de los estudiantes debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados.
- e) **Principio de calidad.** Los datos personales del estudiante que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos, en la medida de lo posible, actualizados, necesarios y pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.
- f) **Principio de seguridad.** El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de los estudiantes. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate.
- g) **Principio de disposición de recurso.** Todo titular de datos personales de los estudiantes debe contar con las vías administrativas o jurisdiccionales necesarias para reclamar y hacer valer sus derechos, cuando estos sean vulnerados por el tratamiento de sus datos personales.
- h) **Principio de nivel de protección adecuado.** Para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo provisto de la Ley o por los estándares internacionales en la materia.

TÍTULO II. DEL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 5. Consentimiento

Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento del estudiante. Este consentimiento debe ser libre, previo, informado, expreso e inequívoco. De acuerdo a las leyes peruanas, el estudiante con edad mayor igual a 18 años puede prestar su consentimiento. En caso de ser menor de edad, el consentimiento debe ser firmado por el padre de familia o apoderado.

Al estudiante se le debe comunicar de forma clara, expresa y con lenguaje sencillo:

- a) La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
- b) La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
- c) La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.
- d) La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.
- e) El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.
- f) Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- g) En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.

Este consentimiento se puede revocar en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. Para la revocación del consentimiento se cumplirán los mismos requisitos observados con ocasión de su otorgamiento, pudiendo ser estos más simples, si así se hubiera señalado en tal oportunidad.

El consentimiento se obtiene una sola vez (de preferencia en el primer ciclo del programa de estudio), siempre y cuando el tratamiento de los datos responda a la misma finalidad.

El estudiante puede brindar su consentimiento llenando el Anexo N° 1 o a través de un click o pinchado de aceptación de un texto preestablecido (tomando como referencia el contenido del Anexo 01) en un entorno digital o cualquier otro mecanismo similar que garantice su voluntad inequívoca.

Artículo 6. Consentimiento de datos sensibles

El consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de firma manuscrita o digital, aceptación mediante correo institucional o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del estudiante.

En el entorno digital, también se considera expresa el consentimiento en “hacer clic”, “clickear” o “pinchar”, “dar un toque”, “touch” o “pad” u otros similares.

Artículo 7. Limitaciones al consentimiento

No se requiere el consentimiento del estudiante, para el tratamiento de datos en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el estudiante sea parte o cuando se trate de datos

personales que deriven de una relación científica o profesional del estudiante y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

- b) Cuando se trate de datos personales relacionados a la salud y sea necesario, en circunstancias de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del estudiante, siempre que dicho tratamiento sea realizado en un establecimiento de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional.
- c) Cuando se haya aplicado un procedimiento de anonimización o disociación.
- d) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del estudiante, por parte del titular del banco de datos personales o por el encargado de datos personales.

TÍTULO III. DE LA SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 8. Seguridad del tratamiento de los datos personales

Para fines del tratamiento de datos personales, la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA adopta las medidas técnicas, organizativas y legales que son necesarias para garantizar su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Artículo 9. Confidencialidad de datos personales

El personal de la Facultad de Ciencias de la Salud y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento (terceros) deben guardar confidencialidad respecto de su contenido. Esta relación permanece aún después de finalizada las relaciones con la Facultad.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 10. Derechos del titular

El estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho de información.
- b) Derecho de acceso.
- c) Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión.
- d) Derecho a impedir el suministro.

- e) Derecho de oposición.
- f) Derecho de tratamiento objetivo.

Artículo 11. Derecho a la información

El estudiante tiene que ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre lo siguiente:

- a) La finalidad para la que sus datos personales serán tratados.
- b) Quienes son o pueden ser sus destinatarios.
- c) La existencia del banco de datos en que se almacenarán, la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del encargado del tratamiento de sus datos.
- d) El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, con especial referencia a los datos sensibles.
- e) La transferencia de sus datos personales.
- f) Las consecuencias de proporcionar sus datos y de su negativa a hacerlo.
- g) El tiempo durante el cual se conservan sus datos.
- h) La posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

Si los datos personales son recogidos en línea a través de medios electrónicos, las obligaciones de este artículo pueden hacerse efectivas mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

El plazo máximo de respuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud ante el requerimiento de información es de ocho (08) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 12. Derecho al acceso

El estudiante tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de la Facultad de Ciencias de la Salud, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación, y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las preferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos.

El plazo máximo de respuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud ante el requerimiento de información es de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Si la solicitud fuera estimada y la Facultad de Ciencias de la Salud no acompañase a su respuesta la información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los diez (10) días siguientes a dicha respuesta.

Artículo 13. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión

El estudiante tiene derecho a la actualización, inclusión, rectificación y supresión sus datos personales, cuando éstos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, o cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad; solicitar su supresión total o parcial, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando haya vencido el plazo establecido para su tratamiento. Si los datos personales hubieran sido transferidos previamente, el encargado del banco de datos personales debe comunicar la actualización, inclusión, rectificación o supresión a quienes se hayan transferido, en el caso que se mantenga el tratamiento por este último, quien debe también proceder a actualización, inclusión, rectificación o supresión, según corresponda.

El plazo máximo de respuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud ante el requerimiento de actualización, inclusión, rectificación o supresión es de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 14. Derecho a impedir suministro

El estudiante tiene derecho a impedir que estos sean suministrados, especialmente cuando ello afecte sus derechos fundamentales.

Artículo 15. Derecho de tratamiento oposición

Siempre que, por ley, no se disponga lo contrario y cuando no hubiera prestado consentimiento, el estudiante puede oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En caso de oposición justificada, la Facultad de Ciencias de la Salud debe proceder a su supresión, conforme a ley.

El plazo máximo de respuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud ante la declaratoria de oposición es de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 16. Derecho de tratamiento objetivo

El estudiante tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta, salvo que ello ocurra en el marco de la negociación, celebración o ejecución

de un contrato o en los casos de evaluación con fines de incorporación a una entidad pública, de acuerdo a ley, sin perjuicio de la posibilidad de defender su punto de vista, para salvaguardar su legítimo interés.

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGADO DE LOS BANCOS DE DATOS

Artículo 17. Obligaciones para la protección de datos personales

La Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA como titular de los bancos de datos personales, como los encargados de estos, tienen las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado virtual, expreso e inequívoco del estudiante (Anexo N ° 01), salvo ley autoritaria con excepción de los supuestos consignados en el artículo 7 del presente reglamento.
2. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
3. Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se haya obtenido.
4. No utilizar datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
5. Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos del estudiante.
6. Suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del estudiante al respecto.
7. Suprimir los datos personales objeto del tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiera vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
8. Difundir el presente reglamento al personal de la Facultad de Ciencias de la Salud del UPLA y comprometerlos a cumplirlo, mediante el Anexo N° 02.

TÍTULO VI. DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 18. Tratamiento de datos personales

Cualquier actividad, sea realizada por procedimientos automáticos o exista intervención humana, de forma parcial o completa; que permita la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que permita el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

Artículo 19. Responsable del tratamiento

Es aquel que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentre en un banco de datos personales.

Artículo 20. Encargado del tratamiento

Es quien realiza el tratamiento de datos personales, pudiendo ser el propio titular o encargado del banco de datos personales, o quien realice el tratamiento de datos personales por orden del responsable del tratamiento cuando este se realice sin la existencia de un banco de datos personales.

Artículo 21. Flujo trasfronterizo de datos personales

La Facultad de Ciencias de la Salud realiza la transferencia de los datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, solo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme a lo establecido por la Ley.

Para toda transferencia de datos personales, los estudiantes deben dar su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.

La transferencia se formaliza mediante mecanismos que permitan demostrar que la Facultad de Ciencias de la Salud o el responsable del tratamiento comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el estudiante consintió el tratamiento de los mismos.

Artículo 22. Tratamiento de imágenes de los estudiantes

La Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA está legitimada para el tratamiento de imágenes sin el consentimiento del estudiante si estos son con fines educativos. Cuando se trate de imágenes de acontecimientos o eventos con fines de difusión se debe contar con el consentimiento de los estudiantes, a quienes se habrá tenido que informar con anterioridad la finalidad de la grabación.

TÍTULO VI. DE LA FINALIDAD DE DATOS PERSONALES Y COMUNICACIONES

Artículo 23. Finalidad de recopilación de datos personales

La recopilación de datos personales se realiza para las siguientes finalidades:

- a) Admisión: Identificación de posibles discapacidades.
- b) Matrícula: Cumplimiento de obligaciones educativas y económicas.
- c) Reclamaciones: Cumplimiento del código de protección y defensa del consumidor.
- d) Tutoría: Cumplimiento de la labor del docente tutor (incluye la evaluación de su situación socioeconómica)
- e) Responsabilidad Social/Investigación: Participación en proyectos e invitación a talleres, charlas, eventos informativos, etc.
- f) Empleabilidad: Gestión de las prácticas pre profesionales y profesionales.
- g) Vigilancia: Control de accesos y medidas de seguridad.
- h) Movilidad. Participación en intercambio estudiantil nacional o internacional en otras entidades con quienes se haya suscrito un convenio.
- i) Proceso de Enseñanza – Aprendizaje: Gestión Académica.
- j) Promoción/Marketing: Difusión de acontecimientos o eventos en la página oficial de la UPLA, banners en la Facultad y/o las redes sociales de la Facultad a través de imágenes o grabaciones de video.
- k) Comunicación: Comunicación a instituciones de forma oficial que van a ser visitadas por los estudiantes en actividades de prácticas de campo, congresos u otros.
- l) Contacto: Mantenimiento de contacto con la red de egresados y graduados.
- m) Prestación de servicios provistos por la universidad: Servicios culturales, deportivos, etc.

Artículo 24. Comunicaciones entre docentes y estudiantes

Las comunicaciones deben realizarse dentro de las instalaciones del ámbito académico (presenciales) o a través de las plataformas virtuales dispuestas por la Facultad u la Universidad, y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea, salvo excepciones, bajo la responsabilidad de los docentes.

TÍTULO VII: DE LAS PUBLICACIONES DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 25. Publicación de datos personales

En el ejercicio de la función que tiene asignada la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA está publica y brinda información personal derivada de acciones que le faculta la Ley Universitaria.

Artículo 26. Publicación de estudiantes ingresantes

La UPLA a través de su página oficial de la Universidad o la Facultad de Ciencias de la Salud a través de paneles publicitarios al interior de la Facultad, puede publicar el listado final de estudiantes ingresantes del Examen de Admisión.

Cuando ya no sean necesarios estos listados, se retiran, sin perjuicio de su conservación por la Universidad o la Facultad a fin de atender a las reclamaciones que pudieran plantearse.

Artículo 27. Publicación de resultados de las evaluaciones

Las calificaciones de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, se facilitan a los propios estudiantes en el entorno de la clase. Así mismo, se puede utilizar plataformas virtuales (Intranet), las cuales son accesibles a través de contraseñas personales y su correo electrónico institucional (usuario).

Artículo 28. Publicación de listados

La Facultad de Ciencias de la Salud publica listados en lugares visibles destinados para la inscripción o participación en proyectos de responsabilidad social y/o investigación, actividades de talleres, eventos y capacitaciones, durante un tiempo razonable para permitir el conocimiento de los interesados.

TÍTULO VIII: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29. Acceso a los datos personales por docentes

Los docentes pueden tener acceso a los expedientes académicos de los estudiantes a los que imparte curso, no está justificado acceder a los expedientes de los demás estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, salvo se requieran para el cumplimiento de funciones como responsables de proceso o autoridades de la Facultad.

Artículo 30. Acceso a los datos relacionadas a la salud

Los docentes pueden tener acceso a la información de salud de los estudiantes que sea necesaria para el desarrollo de actividades lectivas y no lectivas, o para garantizar el adecuado cuidado del estudiante, caso de las enfermedades crónicas, discapacidades físicas o mentales, trastornos de atención entre otros.

Artículo 31. Acceso a los datos personales por padres

Los padres como sujetos que ostentan la patria potestad o los tutores, entre cuyas obligaciones está la educación y formación integral, tienen acceso a la información sobre el ausentismo a clases de sus hijos y de su rendimiento académico. Nunca a otros familiares, salvo constancia de autorización.

Si son mayores de edad, los padres serán informados del ausentismo del estudiante, si estos son responsables de sus gastos educativos o de alimentación, al existir un interés legítimo derivado de su manutención.

En caso de padres separados, ambos reciben la misma información sobre las circunstancias académicas del estudiante; salvo que exista una resolución judicial conocida por la Facultad donde se establece la privación de la patria potestad de alguno de los progenitores o algún tipo de medida de prohibición de comunicación.

TÍTULO IX: DE LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS

Artículo 32. Conservación de datos

Los datos personales de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, se conservan por el tiempo estrictamente necesario para las finalidades establecidas y para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran derivar de su tratamiento, luego de ello procede a su cancelación.

Artículo 33. Supresión o Cancelación de datos personales

La cancelación implica el cese en el tratamiento de los datos personales a partir de un bloqueo de los mismos y su posterior eliminación.

La Facultad de Ciencias de la Salud debe utilizar los medios que aseguren que no puedan acceder a los datos terceros no autorizados.

La Facultad de Ciencias de la Salud o responsable del tratamiento debe documentar ante el estudiante haber cumplido con lo solicitado e indicar las transferencias de los datos suprimidos, identificando a quién o a quiénes fueron transferidos, así como la comunicación de la supresión correspondiente.

La supresión no procede cuando los datos personales deban ser conservados en virtud de razones históricas, estadísticas o científicas de acuerdo con la legislación aplicable o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el responsable y el estudiante, que justifiquen el tratamiento de los mismos.

Artículo 34. Datos académicos

Los exámenes de los estudiantes no deben mantenerse más allá de la finalización del período de reclamaciones.

Los datos contenidos en los expedientes académicos deben ser remitidos a la Oficina de Registros y Matrícula para su conservación, ya que pueden ser solicitados por los estudiantes, posterior a la finalización de sus estudios.

TÍTULO X. DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 35. Difusión

La Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA difunde el presente reglamento, así como los documentos que aprueben y tengan por finalidad garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales de los estudiantes, la recolección de datos personales, atención de los derechos de los estudiantes, las medidas técnicas de seguridad y organización de la información en el manejo de datos y bancos de datos personales.

Artículo 36. Capacitación

La Decanatura en coordinación con las unidades orgánicas o áreas de la Facultad, pueden brindar la capacitación a los estudiantes de la Facultad y al personal en general sobre la protección de datos personales y el efectivo cumplimiento del presente reglamento.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad.

Para cualquier duda relacionada con el presente reglamento o la solicitud de algún derecho descrito en el título IV del presente documento, lo deben realizar a través del correo protecciondedatos@upla.edu.pe, el cual esta a cargo del Coordinador de Autoevaluación y Acreditación.

ANEXO N° 01

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por el presente documento, yo
identificado (a) con DNI °....., código de estudiante N °..... y
con DNI N°, correo electrónico.....,
domiciliado (a) en distrito provincia
..... región estudiante de la Facultad de Ciencia de la
Salud del programa de estudio dedoy mi

CONSENTIMIENTO

A la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, de recopilar y tratar mis datos personales de manera lícita, leal y transparente para los fines establecidos, respetando mis derechos establecidos por la Ley y en cumplimiento con el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES.

Huancayo, ____ de _____ de 20__

Firma

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES

Por el presente documento, yo _____, identificado (a) con DNI N° _____, en mi calidad de _____ de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Peruana los Andes.

Declaro bajo juramento que:

1. He recibido y tengo conocimiento del contenido del **“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES”**, y
2. Me comprometo a cumplir cabalmente los lineamientos que se establecidos en el presente reglamento.

Huancayo, ____ de _____ de 20__

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE EGRESADOS Y GRADUADOS

Por el presente documento, yo
identificado (a) con código de estudiante N °..... y con DNI N°
....., Dirección de correo electrónico.....,
domiciliado (a) distrito provincia
..... región egresado y/o graduado de la Escuela
Profesional de doy mi

CONSENTIMIENTO

A la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPLA, a través de la Decanatura, para la obtención y tratamiento de mis datos personales de manera lícita, leal y transparente, evitando recoger y tratar más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad requerida y legítima, y respetando mis derechos como usuario (a) en cumplimiento con el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES.**

Huancayo, ____ de _____ de 20__

Nombre y apellidos

DNI N °

Número de Ubigeo